

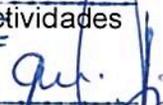
CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASESORÍA DENOMINADA "SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PROGRAMA PARA UN GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, Y DE LAS AUDITORÍAS DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DURANTE EL EJERCICIO 2018", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, EL LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización de la asesoría denominada "SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PROGRAMA PARA UN GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, Y DE LAS AUDITORÍAS DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DURANTE EL EJERCICIO 2018".
- 1.4 Que mediante Carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 020 de fecha 15 de enero de 2018, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33104 "OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2018-16-RJJ-3-8-1-0-5-E-15-33104-1-1-9-0.
- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.600.000009 de fecha 15 de enero de 2018, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, hace constar que no cuenta con personal disponible para llevar a cabo las actividades relacionadas con este Contrato.

(R)

REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	04/2018
ASUNTOS JURÍDICOS	

- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.000010, de fecha 15 de enero de 2018, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, informa que dentro de sus archivos y registros, no se detectaron estudios, asesorías o servicios idénticos al que se encarga en el presente Contrato.
- 1.7 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Llamarse como ha quedado escrito, esto es **FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA**, ser de nacionalidad [REDACTED], originario de la [REDACTED], lugar donde nació el día [REDACTED], identificándose con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].
- 2.2 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo hace constar mediante escritos de fecha 15 de enero de 2018 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con todos los elementos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para su ejecución.
- 2.3 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de (Anexo No. 1), formando parte integrante del mismo.
- 2.4 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED]

3 "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

REVISADO: [REDACTED]

No. DE REGISTRO: 04/2018

ASUNTOS JURÍDICOS

2

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL INECC” encomienda a “EL PRESTADOR” y éste se obliga a realizar la asesoría denominada “SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PROGRAMA PARA UN GOBIERNO CERCAÑO Y MODERNO, Y DE LAS AUDITORÍAS DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DURANTE EL EJERCICIO 2018”, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los “**Términos de Referencia**”, (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar “EL PRESTADOR” y se precisan el lugar y las fechas en que dicho servicio deberá ser prestado.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir discrepancia entre los términos del presente contrato y la cotización respectiva, prevalecerá lo establecido en esta última.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por el servicio objeto del presente contrato es la cantidad fija de **\$459,360.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluido Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula Segunda se pagará a “EL PRESTADOR” como contraprestación por el servicio materia de este contrato, en 5 exhibiciones con base en lo establecido en los puntos “**5. Cronograma de entrega de actividades**” y “**7. Monto, periodo de contratación y partida presupuestal**” de los “**Términos de Referencia**” (Anexo No. 1) previa prestación del servicio a satisfacción de “EL INECC” y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dichos servicios de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

“**LAS PARTES**” manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dichos pagos se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días posteriores en que “EL PRESTADOR” presente el comprobante fiscal digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de “EL INECC”.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a “EL INECC” para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a “EL PRESTADOR” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(N)

REVISADO: _____
No. DE REGISTRO: 04/2018
ASUNTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

En caso de que al momento de la entrega de los productos esperados se considere que es necesario realizar adecuaciones o modificaciones de acuerdo con lo solicitado en los "Términos de Referencia" (Anexo No. 1) "EL PRESTADOR" se compromete a realizarlos conforme a lo establecido en dicho documento, a entera satisfacción de "EL INECC". En este supuesto, el trámite de pago se cubrirá una vez que se emita la liberación técnica, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, contados a partir de que se haya presentado el comprobante fiscal digital correspondiente.

CUARTA.- De conformidad con el oficio número RJJ.600.000012, de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, en su carácter Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración de "EL INECC" así como en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII, 41, fracción XIV, 42 segundo párrafo en relación con el 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PRESTADOR" de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en los supuestos de las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA** del presente contrato.

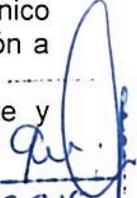
QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día **16 de enero de 2018** y termina el **30 de noviembre de 2018**.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

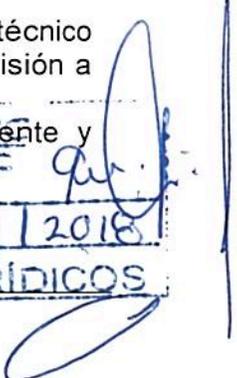
- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia" (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato.
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;

(2)

REVISADO:  

No. DE REGISTRO: 04/2018

ASUNTOS JURÍDICOS



- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 04/2018
ASUNTOS JURÍDICOS

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" por concepto de pena convencional cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable, el 2% (dos por ciento) del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional de éste, correspondiente a los servicios que dejare de prestar o de los que no preste en los términos pactados, de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el artículo 1844 del Código Civil Federal, y el punto **VI.3.6** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR" no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 20% (veinte por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

(N)

o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato al C.P. **Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración**, y como responsable técnico y supervisor al Lic. **Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" no podrá transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 04/2018
ASUNTOS JURÍDICOS

cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la

(N)

información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con

(N)

motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 16 de enero de 2018.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA


LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA
Director de Recursos Humanos, Materiales
y Servicios

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/ADA-002/2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL C. FRANCISCO GODINEZ SEGOVIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASESORÍA DENOMINADA "SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PROGRAMA PARA UN GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, Y DE LAS AUDITORÍAS DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DURANTE EL EJERCICIO 2018", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD \$459,360.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 04/2018

ASUNTOS JURÍDICOS



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL
PROGRAMA PARA UN GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, Y DE LAS
AUDITORÍAS DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DURANTE EL EJERCICIO
2018.

Términos de Referencia

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ENERO 2018

**Responsable
técnico**

Lic. Fernando Ricalde Camarena
Director de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios

Autoriza

C.P. Juan Luis Bringas Mercado
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

1. Introducción

Con el propósito de contribuir de manera eficaz a que México alcance su máximo potencial, el Gobierno Federal ha implementado diversos planes y programas con estrategias para, entre otras, alcanzar un gobierno cercano y moderno de la Administración Pública Federal (APF).

Uno de los programas implementados por el Gobierno Federal, es el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM), que busca incrementar la eficiencia gubernamental y estrechar su relación con la ciudadanía, promoviendo que toda la APF construya un gobierno abierto, orientado a dar resultados, con una administración pública moderna, en donde las herramientas digitales y la innovación permitan la sistematización y simplicidad de trámites burocráticos, y la rendición de cuentas de forma transparente y oportuna.

De igual manera, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) como organismo público descentralizado, asume compromisos derivados del PGCM, buscando optimizar el uso de los recursos públicos, la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, ello en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en coadyuvancia en el cumplimiento de dichos planes y programas creados por el Gobierno Federal, las diversas instancias fiscalizadoras, efectúan revisiones al cumplimiento de los compromisos de las dependencias y entidades gubernamentales, garantizando la formación de un gobierno moderno, transparente y de resultados.



Por tales motivos, resulta necesario el seguimiento de la atención y acciones implementadas por el INECC para el cumplimiento del PGCM y los requerimientos de los órganos de fiscalización, durante el ejercicio 2018.

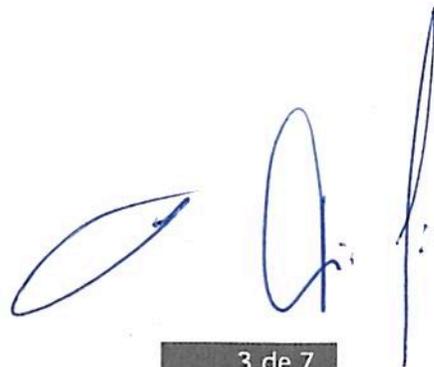
2. Objetivo

Los objetivos que se esperan lograr con la contratación que nos ocupa son:

- Analizar los compromisos del PGCM, a fin de obtener informes de seguimiento sobre su cumplimiento, a través de la Unidad Ejecutiva de Administración (UEA), durante el ejercicio 2018.
- Revisar las auditorías realizadas al INECC por autoridades fiscalizadoras, a fin de obtener informes de seguimiento sobre su cumplimiento, a través de la Unidad Ejecutiva de Administración (UEA), durante el ejercicio 2018.

3. Descripción del proyecto

Con el propósito de cumplir con el marco normativo aplicable, la UEA busca contar con la asesoría que permita obtener elementos para el seguimiento del cumplimiento del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el ejercicio 2018, impactando con ello en la atención por parte del INECC, de los diversos compromisos derivados de dichas actividades.





4. Productos esperados

NO.	ACTIVIDADES	PRODUCTO	PORCENTAJE
1	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el ejercicio 2017.	Reporte impreso y CD	20%
2	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el primer trimestre de 2018.	Reporte impreso y CD	20%
3	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el segundo trimestre de 2018.	Informe impreso y CD	20%
4	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el tercer trimestre de 2018.	Informe impreso y CD	20%
5	Informe final de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, a noviembre de 2018.	Informe impreso y CD	20%



5. Cronograma de entrega de actividades

No.	%	Actividad	2018										
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
1	20%	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el ejercicio 2017.	31 de enero de 2018										
2	20%	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el primer trimestre de 2018.				13 de abril de 2018							
3	20%	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el segundo trimestre de 2018.						13 de julio de 2018					
4	20%	Informe de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, durante el tercer trimestre de 2018.									12 de octubre de 2018		
5	20%	Informe final de seguimiento del cumplimiento a cargo del INECC, del PGCM y de las auditorías de autoridades fiscalizadoras, a noviembre de 2018.											30 de noviembre de 2018

6. Perfil del Consultor

Se requiere de una persona física o moral nacional, con conocimientos en la rama de derecho y/o administración pública, con presencia física permanente en la sede del INECC durante la vigencia de la asesoría, cubriendo los horarios y días laborales del Instituto durante el ejercicio 2018 y con la siguiente experiencia comprobable mediante contratos, nombramientos y/o recibos de nómina:

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



- 5 años o más en Órganos Internos de Control Federal;
- 2 años o más en revisión federal de instrumentos contractuales y
- 1 año o más en seguimiento y atención del PGCM y auditorías de autoridades fiscalizadoras de la APF.

Evidenciándolo con hojas de servicios activo, y/o contratos.

7. Monto, periodo de contratación y partida presupuesta

Producto	Fecha de entrega de productos	Fecha de liberación técnica	Porcentaje	Monto sin I.V.A.	I.V.A.	Monto con I.V.A.
Primer Entregable	31 de enero de 2018	01 de febrero de 2018	20%	\$79,200.00	\$12,672.00	\$91,872.00
Segundo Entregable	13 de abril de 2018	16 de abril de 2018	20%	\$79,200.00	\$12,672.00	\$91,872.00
Tercer Entregable	13 de julio de 2018	16 de julio de 2018	20%	\$79,200.00	\$12,672.00	\$91,872.00
Cuarto Entregable	12 de octubre de 2018	15 de octubre de 2018	20%	\$79,200.00	\$12,672.00	\$91,872.00
Quinto Entregable	30 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	20%	\$79,200.00	\$12,672.00	\$91,872.00
T O T A L			100%	\$396,000.00	\$63,360.00	\$459,360.00

Los pagos se realizarán en 5 exhibiciones dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los productos a entera satisfacción del INECC y del envío de su CFDI, cumpliendo con los requisitos fiscales.

Fecha de Inicio: 16 de enero de 2018
Fecha de término: 30 de noviembre de 2018

La partida presupuestal **33104** (otras asesorías para la operación de programas).



POR "EL INECC"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración

POR "EL PRESTADOR"

LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA

LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA
Director de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. **INECC/ADA-002/2018**, CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO** Y EL **LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA**, PARA LA REALIZACIÓN DE LA "SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PROGRAMA PARA UN GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, Y DE LAS AUDITORÍAS DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DURANTE EL EJERCICIO 2018", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE **\$459,360.00 PESOS** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

RECIBI UN TANTO
FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA
16/01/2018.